



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO

Trujillo, Valle del Cauca, 17 de marzo de 2023

Radicación No. 76-828-40-89-001-2021-00050-00

Demandantes: Graciela González de Moreno: c.c. 29.908.054
 Graciela Moreno González: c.c. 66.712.872
 Luis Fernando Moreno González: c.c. 6.198.368
 Álvaro Moreno González. c.c. 6.616.608
 Damaris Moreno González, c.c. 29.908.116
 Matilde Moreno González, c.c. 29.908.112
 José de Jesús Moreno González, c.c. 6.516.612

Demandados: Ligia Moreno González. c.c. 29.305.106
 Néstor Moreno González. c.c. 6.138.049

Auto Interlocutorio No. 211

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtido el traslado a los demandados y no habiéndose alegado pacto de indivisión en la contestación de la demanda, procede el Despacho a decidir las pretensiones, tal como lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso.

II. DE LA DEMANDA

Solicitan los demandantes la división o partición, si fuere procedente, de los siguientes bienes inmuebles:

2.1. Un lote de terreno denominado "Caramanta", ubicado en el Corregimiento de Robledo del Municipio de Trujillo, con una extensión de ocho Has, cuatro mil mts² (8 has 4.000 mts²), identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-12560, ficha catastral No. 00-00-0001-0035-000 con un avalúo catastral de \$3.658.000.00, determinado por los siguientes linderos:

- * Oriente: Predio de Bernabé y Efraín González
- * Occidente: Linda con predio de Jesús Eladio Marín y Alfredo Gordillo
- * Norte : Predio de Bernabé González
- * Sur : Vía que de Riofrío conduce al Municipio de Bolívar

Se solicita dividirlo en nueve (9) lotes, para ser adjudicados entre sus copropietarios, de la siguiente manera:

Lote No. 1: se adjudica a LUIS FERNANDO MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.198.638, de 4 Has, 2.000 mts², el cual queda con los siguientes linderos:

Norte: En 143.80 ml, con predio de Bernabé González
Oriente: En 234.80 ml con lote No. 2
Sur: En extensión de 176.65 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En extensión de 67.50 ml se llega al punto B y de ésta, a una distancia de 20.00 ml en sentido oriente localizamos el punto c y a partir de éste, en sentido norte llegamos al punto d, con una distancia de 163.40 ml, colindante con José Eladio Marín y Alfredo Gordillo.

Lote No. 2: para GRACIELA GONZÁLEZ DE MORENO c.c. 29.908.054, de 5.250 m²

Norte: En extensión de 23.70 ml, con predio de Bernabé González.
Oriente: En extensión de 226.40 ml, con lote No. 3,
Sur: En extensión de 22.80 vía Riofrío - Bolívar
Occidente: En extensión de 234.80 ml, con lote No. 1.

Lote No. 3: se adjudica a DAMARIS MORENO GONZÁLEZ. c.c. 29.908.116, de 5.250 m².

Norte: En 24.30 ml, con predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 218.60 ml, con lote No. 4
Sur: vía que de Riofrío conduce a Bolívar en 23.70 ml.
Occidente: En distancia de 226.40 ml, con lote No. 2

Lote No. 4: se adjudica a MATILDE MORENO GONZÁLEZ. c.c.29.908.112, de 5.250 m².

Norte: Extensión de 25.20 ml predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 210.40ml, con lote No. 5.
Sur: En extensión de 24.74 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En distancia de 218.60 ml, con lote No. 3

Lote No. 5: se adjudica a ALVARO MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.616.308 de 5.250m².

Norte: En 25.63, con predio de Bernabé González
Oriente: En distancia de 204.55 ml, con lote No. 6,
Sur: En distancia de 25.40 Vía que de Riofrío conduce al Municipio de Bolivar
Occidente: En distancia de 210.4 con lote No. 4

Lote No. 6: se adjudica a JOSÉ DE JESUS MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.516.612 de 5.250m².

Norte: Extensión de 26.15 ml predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 199.05 ml, con lote No. 7
Sur: En extensión de 26.00 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En extensión de 204.55 ml, con Lote 5

Lote No. 7: se adjudica a LIGIA MORENO GONZÁLEZ, c.c.29.305.106, predio de 5.250m².

Norte: Extensión de 26.74 ml predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 190.80ml, con lote No. 8.
Sur: En extensión de 29.80. ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En distancia de 199.60 ml, con lote No. 6

Lote No. 8: se adjudica a NESTOR MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.138.049 de 5.250m2.

- Norte: Extensión de 30.05 ml predio de Bernabé González
- Oriente: En extensión de 154.15ml, con lote No. 9.
- Sur: En extensión de 47.80 ml, con predio de Bernabé y Efraín González
- Occidente: En distancia de 190.80 ml, con lote No. 7

Lote No. 9: se adjudica a GRACIELA MORENO GONZÁLEZ. c.c. 66.712.872 de 5.250m2.

- Norte: Extensión de 37.45ml predio de Bernabé González
- Oriente: En extensión de 84.80 Bernabé y Efraín González
- Sur: En extensión de 85.30 predio de Bernabé y Efraín González
- Occidente: En distancia de 154.15 ml, con lote No. 8

2.2. Lote de terreno rural denominado "Jericó" ubicado en el Corregimiento de Robledo, jurisdicción rural del Municipio de Trujillo, con una extensión de once (11) Has, 3.560 mts2, con matrícula inmobiliaria No. 384-35611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Catastro No. 00-00-0001-0001-000, avaluado en \$120.414.00, determinado por los siguientes linderos:

- Oriente : Linda con el Rio Cauca
- Occidente : Linda con camino vecinal
- Norte : Carretera que de Riofrío Conduce el vecino Municipio de Bolívar
- Sur : Linda con predio de Ramón Elías González Cruz.

Para adjudicar **el Lote No. 1**, con una extensión de 56.780m2 a la señora Graciela González de Moreno. C.c. 29.908.054, con los siguientes linderos:

- Norte: : Extensión de 278.30 ml con vía que de Riofrío, conduce a Bolívar
- Oriente : En extensión de 197.76 ml, con lote No. 2
- Sur : En extensión de 269.18 ml, con predio de Ramón Elías González Cruz
- Occidente : En extensión de 237.90 ml con Camino vecinal.

Para adjudicar **el Lote No. 2**, con una extensión de 56.780m2 en común y proindiviso a los señores:

- Luis Fernando Moreno González: c.c. 6.198.368
- Álvaro Moreno González. c.c. 6.616.608
- Damaris Moreno González, c.c. 29.908.116
- Matilde Moreno González, c.c. 29.908.112
- José de Jesús Moreno González, c.c. 6.516.612
- Ligia Moreno González. c.c. 29.305.106
- Néstor Moreno con c.c. 6.138.049
- Graciela Moreno González, c.c. 66.712.872

Con los siguientes linderos:

- Norte: : Extensión de 341.34 ml con vía que de Riofrío, conduce a Bolívar
- Oriente : En extensión de 134.50 ml, con l el Rio Cauca
- Sur : En extensión de 285.14 ml, con predio de Ramón Elías González Cruz
- Occidente : En extensión de 197.76 ml con Lote No. 1¹

¹ Según planos elaborados por Topógrafo Ramiro A. Restrepo G.fl.s. 32.33, 41 y 42.

3.- ACTUACION PROCESAL

3.1. **Admisión e integración del contradictorio:** Mediante interlocutorio No. 320 del 17/8/21², se admitió la demanda, para darle trámite propio de un proceso verbal, disponiéndose por virtud a lo dispuesto por los artículos 407 y 409 del C.G.P., oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, para que se informara sobre la procedencia de la división reclamada. Los demandados fueron notificados en forma personal y por conducta concluyente³ y a través de abogado se allanan a la demanda y expresan la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio⁴.

3.2. **Respuesta de la Oficina de Planeación Municipal de Trujillo:** Indica la Secretaria de dicha dependencia, mediante oficio No. 120-007-084 del 42/8/21, que dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial de Trujillo, no existen criterios a tener en cuenta para realizar subdivisiones en zona rural, por tal razón en tal sentido se rigen por los artículos 44 y 56 de Ley 160/95 y la Resolución del INCORA No. 041/96, la cual en su artículo 26, determinó las extensiones para las UAF⁵. La norma en cita (44) establece que no podrán fraccionarse los predios rurales por debajo de la extensión determinada por el INCORA, como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo Municipio o zona. El art. 26 de dicha Resolución, estableció para Trujillo, **zona relativamente homogénea No. 3 Valle geográfica del Rio Cauca**, una UAF comprendida en el rango 4 a 6 hectáreas y **zona relativamente homogénea No. 8, Cordillera central y occidental**, que comprende las laderas de varios municipios, entre ellos Trujillo, una UAF de 17 a 22 hectáreas.

El artículo 46 de la ley en mención considera unas excepciones, entre las que se encuentra: "b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola"⁶.

Por las razones expuestas, indica dicha funcionaria, que no puede certificar si los predios en mención, son susceptibles de división material, por carecer de competencia para ello.

IV. CONSIDERACIONES LEGALES:

4.1. **Doctrina y legislación sobre la comunidad.** Según el eminente tratadista Hernán Fabio López Blanco⁷:

"La propiedad asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares de dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel. Por eso se dice que el comunero es dueño de todo y de nada, pues sabe a ciencia cierta que tiene un derecho de dominio sobre determinado bien, pero no puede individualizarlo respecto de una específica parte sobre el que recae, lo que conlleva, en muchos casos, dificultades para su adecuada utilización o explotación, por la diversidad de criterios que los diferentes titulares puedan tener en cuanto a su destino".

En resumen, dice el Eminente Tratadista, que:

² Fl. 161

³ Fls. 177 y 197, auto 548 del 24/10/22.

⁴ Fl.s 190 y 191.

⁵ Unidades Agrícolas Familiares

⁶ Fls 172 a 176.

⁷ Código General del Proceso. Parte Especial. 2017. P 400.

"si existe un bien mueble o inmueble con derecho de dominio en común y proindiviso, los condueños pueden ponerle fin extrajudicialmente a la comunidad realizando su partición material o enajenándolo a una sola persona que radique en su cabeza las diversas cuotas y unifique así el dominio del bien. Pero si tal acuerdo no es posible, el proceso divisorio, en modalidad de división o venta de la cosa común, constituye el instrumento judicial para lograr tal fin".

"El proceso divisorio, tiene por objeto, como ya se dijo, poner fin a la comunidad mediante la división material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible, o de no ser así, vendiendo el bien y repartiendo su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos".

El cuasicontrato de comunidad, se encuentra definido en el art. 2322 del Código Civil, en los siguientes términos: "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato." A su vez el artículo 2340 del Código Civil, establece que la comunidad termina: "... 3) Por la división del haber común".

4.2. Sobre el Proceso Divisorio: Establece el artículo 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La norma siguiente se refiere a la procedencia de la misma, e indica que, salvo leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta. Respecto al trámite procesal, indica el art. 409 de la obra en cita, que, una vez corrido el traslado al demandado, si no se alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

V.- DECISIÓN

Por haberlo así autorizado el legislador⁸, en tanto los predios divididos, tendrán un fin distinto a la explotación agrícola, según se indica en los hechos y pretensiones; además no haberse alegado pacto de indivisión por la parte demandada, se accede a ordenar la división de los predios, en los mismos términos solicitados, tal como se pasa a resolver.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Acceder a la división de los siguientes bienes inmuebles, para ser adjudicados entre sus copropietarios, de la siguiente manera:

Un lote de terreno denominado "**Caramanta**", ubicado en el Corregimiento de Robledo del Municipio de Trujillo, con una extensión de ocho Has, cuatro mil mts² (8 has 4.000 mts²), identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-12560, ficha catastral No. 00-00-0001-0035-000 con un avalúo catastral de \$3.658.000.00, determinado por los siguientes linderos:

⁸ Literal a, art. 45, Ley 160 de 1994.

- * Oriente: Predio de Bernabé y Efraín González
- * Occidente: Linda con predio de Jesús Eladio Marín y Alfredo Gordillo
- * Norte : Predio de Bernabé González
- * Sur : Vía que de Riofrío conduce al Municipio de Bolívar

Se divide en nueve (9) lotes, para ser adjudicados entre sus copropietarios, de la siguiente manera:

Lote No. 1: se adjudica a LUIS FERNANDO MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.198.638, de 4 Has, 2.000 mts², el cual queda con los siguientes linderos:

Norte: En 143.80 ml, con predio de Bernabé González
Oriente: En 234.80 ml con lote No. 2
Sur: En extensión de 176.65 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En extensión de 67.50 ml se llega al punto B y de ésta, a una distancia de 20.00 ml en sentido oriente localizamos el punto c y a partir de éste, en sentido norte llegamos al punto d, con una distancia de 163.40 ml, colindante con José Eladio Marín y Alfredo Gordillo.

Lote No. 2: para GRACIELA GONZÁLEZ DE MORENO c.c. 29.908.054, de 5.250 m²

Norte: En extensión de 23.70 ml, con predio de Bernabé González.
Oriente: En extensión de 226.40 ml, con lote No. 3,
Sur: En extensión de 22.80 vía Riofrío - Bolívar
Occidente: En extensión de 234.80 ml, con lote No. 1.

Lote No. 3: se adjudica a DAMARIS MORENO GONZÁLEZ. c.c. 29.908.116, de 5.250 m².

Norte: En 24.30 ml, con predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 218.60 ml, con lote No. 4
Sur: vía que de Riofrío conduce a Bolívar en 23.70 ml.
Occidente: En distancia de 226.40 ml, con lote No. 2

Lote No. 4: se adjudica a MATILDE MORENO GONZÁLEZ. c.c.29.908.112, de 5.250 m².

Norte: Extensión de 25.20 ml predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 210.40ml, con lote No. 5.
Sur: En extensión de 24.74 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En distancia de 218.60 ml, con lote No. 3

Lote No. 5: se adjudica a ALVARO MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.616.308 de 5.250m².

Norte: En 25.63, con predio de Bernabé González
Oriente: En distancia de 204.55 ml, con lote No. 6,
Sur: En distancia de 25.40 Vía que de Riofrío conduce al Municipio de Bolivar
Occidente: En distancia de 210.4 con lote No. 4

Lote No. 6: se adjudica a JOSÉ DE JESUS MORENO GONZÁLEZ. c.c. 6.516.612 de 5.250m².

Norte: Extensión de 26.15 ml predio de Bernabé González
Oriente: En extensión de 199.05 ml, con lote No. 7
Sur: En extensión de 26.00 ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
Occidente: En extensión de 204.55 ml, con Lote 5

Lote No. 7: se adjudica a **LIGIA MORENO GONZÁLEZ**, c.c.29.305.106, predio de 5.250m2.

- Norte: Extensión de 26.74 ml predio de Bernabé González
- Oriente: En extensión de 190.80ml, con lote No. 8.
- Sur: En extensión de 29.80. ml, con vía que de Riofrío conduce a Bolívar
- Occidente: En distancia de 199.60 ml, con lote No. 6

Lote No. 8: se adjudica a **NESTOR MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 6.138.049 de 5.250m2.

- Norte: Extensión de 30.05 ml predio de Bernabé González
- Oriente: En extensión de 154.15ml, con lote No. 9.
- Sur: En extensión de 47.80 ml, con predio de Bernabé y Efraín González
- Occidente: En distancia de 190.80 ml, con lote No. 7

Lote No. 9: se adjudica a **GRACIELA MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 66.712.872 de 5.250m2.

- Norte: Extensión de 37.45ml predio de Bernabé González
- Oriente: En extensión de 84.80 Bernabé y Efraín González
- Sur: En extensión de 85.30 predio de Bernabé y Efraín González
- Occidente: En distancia de 154.15 ml, con lote No. 8

Lote de terreno rural denominado "Jericó" ubicado en el Corregimiento de Robledo, jurisdicción rural del Municipio de Trujillo, con una extensión de once (11) Has, 3.560 mts2, con matrícula inmobiliaria No. 384-35611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Catastro No. 00-00-0001-0001-000, avaluado en \$120.414.00, determinado por los siguientes linderos:

- Oriente : Linda con el Rio Cauca
- Occidente : Linda con camino vecinal
- Norte : Carretera que de Riofrío Conduce el vecino Municipio de Bolívar
- Sur : Linda con predio de Ramón Elías González Cruz.

Se adjudica el **Lote No. 1**, con una extensión de 56.780m2 a la señora *Graciela González de Moreno*. C.c. 29.908.054, con los siguientes linderos:

- Norte: : Extensión de 278.30 ml con vía que de Riofrío, conduce a Bolívar
- Oriente : En extensión de 197.76 ml, con lote No. 2
- Sur : En extensión de 269.18 ml, con predio de Ramón Elías González Cruz
- Occidente : En extensión de 237.90 ml con Camino vecinal.

Se adjudica el **Lote No. 2**, con una extensión de 56.780m2 en común y proindiviso a los señores:

- Luis Fernando Moreno González: c.c. 6.198.368
- Álvaro Moreno González. c.c. 6.616.608
- Damaris Moreno González, c.c. 29.908.116
- Matilde Moreno González, c.c. 29.908.112
- José de Jesús Moreno González, c.c. 6.516.612
- Ligia Moreno González. c.c. 29.305.106
- Néstor Moreno con c.c. 6.138.049
- Graciela Moreno González, c.c. 66.712.872

Con los siguientes linderos:

Norte: : Extensión de 341.34 ml con vía que de Riofrío, conduce a Bolívar
Oriente : En extensión de 134.50 ml, con l el Rio Cauca
Sur : En extensión de 285.14 ml, con predio de Ramón Elías González Cruz
Occidente : En extensión de 197.76 ml con Lote No. 1⁹

SEGUNDO.- Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, asignar nuevos folios de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes que quedan como resultado de las divisiones autorizadas.

TERCERO.- Sin condena en costas, por no aparecer prueba en la actuación, sobre su procedencia. Art. 361 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO.- Se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda, que pesa sobre los dos predios mencionados.

QUINTO.- La presente providencia se notificará a través de los estados electrónicos, por virtud a lo dispuesto por el último inciso del artículo 409 del C.G.P., procede contra ella el recurso de apelación¹⁰.

SEXTO.- Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias.

La suscrita Juez:


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 034	
Hoy, marzo 22 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 211 de marzo 17 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

⁹ Según planos elaborados por Topógrafo Ramiro A. Restrepo

¹⁰ Efectos 322 y 323 C.G.P.

Ejecutoria: Marzo 23, 24 y 27 de 2023